



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante Auto de fecha 26 de febrero de 2024, publicado en estados electrónicos el día 27 de febrero de 2024, y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 28 y 29 de febrero de los corrientes, 01, 04, 05 de marzo de esta anualidad.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío, marzo 07 de 2024

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-**2024-00025-00**

Interlocutorio. 478

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	MARIA ISABEL HENAO LOPEZ
DEMANDADO:	JUAN CARLOS SUAREZ LÓPEZ Y JORGE ARMANDO SAAVEDRA PÁEZ
AUTO:	RECHAZA DEMANDA

Revisada la demanda visible a Folio 01, PDF 02, tendiente a iniciar proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía, y, de sus anexidades, con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda el Juzgado deja plasmadas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del veintiséis (26) de febrero de 2024, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que, para proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO formula a través de apoderado judicial la señora MARIA ISABEL HENAO LOPEZ, en contra de los señores JUAN CARLOS SUAREZ LÓPEZ identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.094.898.723 y el señor JORGE ARMANDO SAAVEDRA PÁEZ identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 19.413.228 y para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud que, para proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO formula a través de apoderado judicial la señora MARIA ISABEL HENAO LOPEZ, en contra de los señores JUAN CARLOS SUAREZ LÓPEZ identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.094.898.723 y el señor JORGE ARMANDO SAAVEDRA PÁEZ identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 19.413.228, de conformidad con los fundamentos de orden fáctico y jurídicos expuestos en el cuerpo de este proveído.

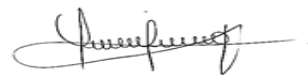
SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 031
DEL 08 DE MARZO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Vash

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea86f3822dbc71d9dcceab36ec06e9b4a95c94bad4b86ff346f63c29e1df0a90**

Documento generado en 07/03/2024 01:38:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>